



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 326 -2018-MINAGRI-SG/OGA

Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**
Director General
Oficina General de Administración

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre vigencia de la Ley N° 28259 y su Reglamento.

Ref. : Memorando N° 422-2018-MINAGRI-SG/OGA

Fecha : Lima, 18 ABR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE

Trata el Memorando de la referencia sobre el pedido de la Municipalidad Distrital de Indiana para que se le transfiera el predio rústico denominado "San José Indiana", de 920 ha 4,884 m2. de extensión, ubicado en el caserío San José, distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito primigeniamente a nombre del Estado – Ministerio de Agricultura en la Ficha N° 16596, que continúa en la Partida Electrónica N° 04001631, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Maynas, el mismo que, no obstante, en virtud del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0069-80/RA-XII, de fecha 27 de febrero de 1981, fue adjudicado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a la Cooperativa Agraria de Producción "San José de Indiana" Ltda. N° 36. Agrega que la Municipalidad Distrital de Indiana requirió a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto la reversión del referido predio rústico al amparo de la Ley N° 28259 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, que regulan la reversión a favor del Estado de los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron adjudicados.



Consulta entonces su Despacho si la Ley N° 28259 y su Reglamento resultan aún aplicables para el caso de reversión de predios declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron adjudicados y pide además se le informe sobre si se ha expedido alguna resolución ministerial disponiendo la reversión del mencionado predio rústico, ya que en la partida registral no figura inscrita resolución ministerial alguna que disponga la reversión del predio.

II. ANÁLISIS



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.1 La Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, no son de vigencia temporal, sino de duración indefinida; por tanto, son plenamente aplicables.
- 2.2 Conforme se establece en esas normas, el procedimiento de reversión está a cargo de las Direcciones Regional de Agricultura. A la fecha en que fueron expedidas, las Direcciones Regionales de Agricultura formaban parte de la estructura del Ministerio de Agricultura de entonces, por ello es que el procedimiento de reversión culminaba con resolución ministerial de este Ministerio.
- 2.3 Sin embargo, como consecuencia del proceso de descentralización llevado a cabo en el país en virtud de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el procedimiento de reversión cambió en ese extremo.
- 2.4 En efecto, mediante Resolución Ministerial N° 0811-2008-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde, en el punto 4, aparece como uno de los procedimientos a ser transferidos a los gobiernos regionales, el de: *Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito*, teniendo como base legal la Ley N° 28259 y su Reglamento.
- 2.5 Por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional de Loreto, de las competencias de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Además, conforme al artículo 12 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal."* (el resaltado es nuestro).
- 2.7 En consecuencia, actualmente, los procedimientos de reversión en aplicación de la Ley N° 28259 y su Reglamento, se agotan, en todas sus instancia, en el respectivo gobierno regional.
- 2.8 De otro lado, no existe información en esta Oficina General sobre si se habría dictado alguna resolución ministerial sobre reversión del predio rústico denominado "San José Indiana". Lo más probable es que no, pues de haberse expedido, ya se habría inscrito en los Registros Públicos.



III. CONCLUSIONES



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.1 La Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, se encuentran vigentes.
- 3.2 Corresponde a los gobiernos regionales procesar, en todas sus instancias, los procedimientos sobre reversión de predios rústicos en aplicación de la Ley y Reglamento señalados en el numeral anterior.
- 3.3 No existe información en esta Oficina General sobre si se habría dictado alguna resolución ministerial sobre reversión del predio rústico denominado "San José Indiana"

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

30
WPGG

CUT 8736-18